

subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gabriel Arístides Cedeño Hurtado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de agosto de 2009.—La secretaría (firmado).

(03/28.156/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 48 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.031 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio verbal de juicio de faltas número 1.031 de 2008, seguidos por una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623 del Código Penal, por denuncia de don Pedro Pablo Aparicio Ocilia, contra doña Eugenia Seminoc y don Selatin Amis, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal, celebrándose con la asistencia del denunciado y sin la comparecencia de doña Eugenia Siminoc

Fallo

Que debo de condenar como condeno a doña Eugenia Siminoc y don Selatin Amis, como autores responsables de una falta de hurto en grado de tentativa del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de 2 euros y pago de costas, con responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas impagadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrá interponerse, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, recurso de apelación ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Eugenia Siminoc y don Selatin Amis, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.155/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 48 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 850 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio verbal de juicio de faltas número 850 de 2008, seguidos por una falta de hurto, contra don Constantin-Ionut Porumbel, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal, no compareciendo el denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Constantin-Ionut Porumbel, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 8 euros, y pago de costas si las hubiere, con responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrá interponerse, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, recurso de apelación ante este Juzgado, para la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Constantin-Ionut Porumbel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.154/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 48 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.211 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.211 de 2008, seguidos por una falta de hurto, por denuncia de doña Luisa Carrasco Roa, contra doña Beatrice Bobocel, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal, celebrándose con la asistencia de la letrada doña Rosa María Sanz Carrasco por la denunciada.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a doña Beatrice Bobocel, como autora responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes a razón de una cuota diaria de 3 euros y pago de costas si las hubiere, con responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad de un día por cada dos cuotas insatisfechas, debiendo indemnizar a doña Luisa Carrasco Roa en 300 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella podrá interponerse, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, recurso de apelación ante este Juz-

gado, para la Audiencia Provincial de Madrid.

Asimismo, se dictó auto aclaratorio de fecha 6 de julio de 2009, por el que se modificaba la fecha de la anterior sentencia: “Debo aclarar y aclaro la sentencia antes citada en el sentido de que la fecha de la misma es 10 de junio de 2009 y no 2 de junio de 2009”.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Beatrice Bobocel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.149/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 413 de 2009 se ha acordado citar a don Jesús Antonio Sierra Alarcón y don Marco Antonio González García.

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid ha acordado citar a quien se dirá a fin de que el día 20 de octubre de 2009, a las diez y cuarenta horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado, situado en la quinta planta, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lecturas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del Instituto Nacional de Empleo en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etcétera).

Y para que conste y sirva de citación a don Jesús Antonio Sierra Alarcón y don Marco Antonio González García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.727/09)